

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

Publicación de decreto.

Visto el estado procesal del expediente, se da cuenta con la publicación del decreto quinientos sesenta y nueve (569) por el que se reforma el artículo 2° del diverso mil cuatrocientos setenta (1470), materia de esta controversia constitucional, en el ejemplar número 6484 — alcance—, de veintinueve de octubre de dos mil veinticinco del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹. Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto previamente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil cuatrocientos setenta, publicado el trece de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6261, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“57. Efectos. En términos del artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que señalan que las sentencias deben contener todos sus alcances y efectos, fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere, todos aquellos elementos necesarios para

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484%20ALCANCE.pdf>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2024

su plena eficacia en el ámbito que corresponda y fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina lo siguiente:

58. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto mil cuatrocientos setenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6261 del Estado de Morelos, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, únicamente en la porción normativa del artículo 2° que dice: “(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; ...”

59. Toda vez que, el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la persona pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

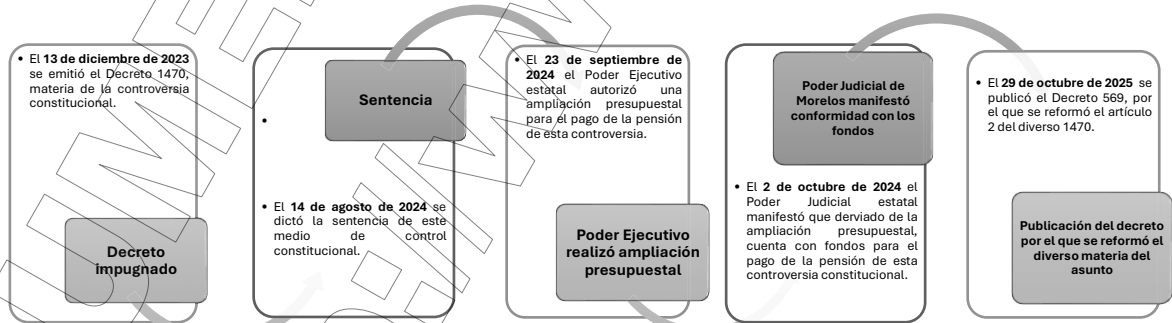
60. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.”

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto quinientos sesenta y nueve (569) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas Jubilaciones, amparos y

		controversias constitucionales, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante escrito de diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, registrado con folio 4221-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento diversas transferencias efectuadas al Poder Judicial de Morelos, entre otras, las autorizadas a través de los oficios SH/0920-GH/2024 y SH/1237-GH/2024, por las cantidades de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 M.N) y \$20,979,747.47 (veinte millones novecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.), la última de éstas efectuada el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, para el pago de pensiones de esa anualidad y de la que manifiesta fue pagada la pensión relacionada con el actual medio de control constitucional². Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de dos de octubre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional hasta el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro —fojas 331 a 333—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de diecisiete de septiembre

² Documental que se invoca como hecho notorio y que obra agregada en el expediente de la controversia constitucional 222/2024. Esto, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis P.J.J. 43/2009 del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 26/2024

de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Legislativo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos, por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo de la entidad.

En virtud que el Poder Ejecutivo de la entidad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1222/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **26/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

³ Fojas 317 a 324 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 42, Octubre de 2024, Tomo I, Volumen 1, página 260, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32748>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:42:16Z / 14/11/2025T17:42:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c d2 58 8e 5c 91 04 1f c1 9f 74 a7 46 60 84 63 3a 05 65 cd 8a 6c 38 a8 1c 63 f3 d2 30 79 5e e7 05 53 d0 13 90 dc be 22 85 04 55 c8 4c cb 9a 65 a2 35 35 f8 e4 d1 73 20 30 46 c0 30 d1 ee 7b a9 d8 46 94 5f a5 d3 c0 6c 1a 40 88 85 c5 46 2b e4 28 ae e7 2f f3 96 3e ff 78 e3 43 fa 00 5e 49 fc 44 e8 9b 9c 72 2c 6a a0 82 e1 6e 9f f8 e5 43 7d 4f 30 bc 83 f8 2a c3 e3 e0 06 ba 73 b1 67 f8 9b af fb b8 14 76 07 fb d8 10 99 ec e4 ac 04 10 fc 34 4d 33 84 1b ed 0d cf 71 53 3e 3e 4f 14 48 5a 21 68 65 cf fc 14 dc de 52 f3 8b 67 a5 cc eb 9e a5 f5 01 fe 69 3d bd 71 66 d0 7b c9 38 a3 09 93 bb cc 68 96 9a 33 b0 37 59 4e 33 c6 e6 56 50 b9 0d 31 34 68 d3 59 47 89 63 b7 c2 04 45 df 36 d5 a9 60 12 a1 bf 4e 84 ae 6a 98 0e dc f3 3b b5 23 ea bb 68 e1 a6 4e 9f ce b8 0c 21 2f a5 dc e8 6f 68 96 15 2e 16 e9 75 5c af 20 a0 b7 ed 28 0f 98 7f f6 8a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:42:16Z / 14/11/2025T17:42:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:42:16Z / 14/11/2025T17:42:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720357			
	Datos estampillados	5034C651A992F0AA48B1CBF5AB3F8F03B588C245DE368841C1A5DC820B418C5B83028			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:29:55Z / 14/11/2025T14:29:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7a 5b 3b 22 a4 64 3c dd 82 91 b8 65 dc ef 8b f4 0c 22 2e 94 28 cd 28 e7 08 7c 20 f3 a3 28 2d 37 c4 3b 36 d2 e6 c5 ea fa 6a 41 4a 04 b8 42 98 a6 e7 39 36 32 f7 a0 7d c0 8a 3a f4 02 32 ff 96 4a 60 35 30 6f 29 2d e3 e4 ba 9a 1e 17 7c ea 5a c0 71 d9 aa 52 2b c4 c3 b6 22 b9 b1 09 d1 13 76 2e 89 18 1c 15 58 8a 8d 2f 08 89 dc 14 ce c4 52 64 ae 98 7f 5d 2d 8b 35 b1 b3 eb 19 62 e7 f0 e7 cd fe 3d ed 6e 23 52 6a 69 98 41 e4 27 e5 17 fd 28 d1 90 39 c3 bf 9f 17 49 a0 92 8b b5 08 3c 6b 7f ea bf 6f d9 e5 da b1 e7 17 bb ba 7b d0 58 6f b6 58 0e 8e e4 00 fe 96 fb 4b 21 f8 17 ab ca 86 94 3f 26 db 5b 54 79 cc 32 4f d1 d5 31 be b5 77 53 cb 14 f1 9f a8 06 d9 57 c7 b9 30 23 8f 92 6f 6d 3d 3c 6c c1 d4 59 c4 e6 aa 84 18 a8 01 39 8a 77 e2 c0 f7 4b 43 30 b6 ae 9a b3 a9 d6 0f cd 11 9d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:29:55Z / 14/11/2025T14:29:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:29:55Z / 14/11/2025T14:29:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	718633			
	Datos estampillados	2D86F942D800A91F6575CEF4BD363F44C72A39DDB1C35F89AF79CD338499D7C496D0			